

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Quince de julio de dos mil veintiuno.
CRA 52 #42-73 MEDELLIN
email: j09famed@cendoj.ramajudicia.gov.co**

RADICADO: 2.021-141-

CUSTODIA-Y-CUIDADO PERSONAL DE MENORES.

Proceso con medida cautelar, conforme Al art. 44 de la C.NAL, y demás normas concordantes.,

A través de apoderado contractual, LA SRA. MARIELA ALVAREZ RAMIREZ Y EL SR. WILSON GREGORIO MOSQUERA SERNA, En calidad de abuelos de las menores, interponen DEMANDA VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Con respecto a las menores (MARIA FERNANDA PALACIOS ALVAREZ Y SHALOME BETANCOURT ALVAREZ) CONTRA LOS PROGENITORES DE LAS MENORES-SRES: LEWIS FERNANDO PALACIOS MENA Y CRISTIAN CAMILO BETANCOURT SANCHEZ., Con vinculación en Litis consorcio por pasiva a la madre de las menores-. KATHERINE ALVAREZ., De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículos: 22, 82 y 390 Del CGPC., y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, POR LO CUAL SE IMPONE ADMITIRLA- Y este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente DEMANDA verbal sumaria de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Interpuesta por: LA SRA. MARIELA ALVAREZ RAMIREZ Y EL SR. WILSON GREGORIO MOSQUERA SERNA, En calidad de abuelos de las menores, interponen DEMANDA VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Con respecto a las menores(MARIA FERNANDA PALACIOS ALVAREZ Y SHALOME BETANCOURT ALAVAREZ) CONTRA LOS PROGENITORES DE LAS MENORES-SRES: LEWIS FERNANDO PALACIOS MENA Y CRISTIAN CAMILO BETANCOURT SANCHEZ., Con vinculación en Litis consorcio por pasiva a la madre de las menores-Sra. KATHERINE ALVAREZ.,

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte (A LAS PARTES) Demandada por el término de DIEZ (10) días para que la conteste y o aporte pruebas., En orden a lo cual se le hará entrega de las copias de rigor, previa notificación de este auto.

CORRASE TRASLADO AL MINISTERIO PUBLICO, En representación de menores., acorde a lo presupuestado en el Art. 47 del DCTO-262/2000., Así mismo se notificara a la Defensoría de Familia- Art. 11 del DCTO-2278/89.,

TERCERO: Para la notificación de la demanda, procédase de conformidad con el DCTO-806 DEL 2020, Y /O CONFORME al Art. 290 Y SS, DEL CGP., CITACION PERSONAL Y AVISO.,

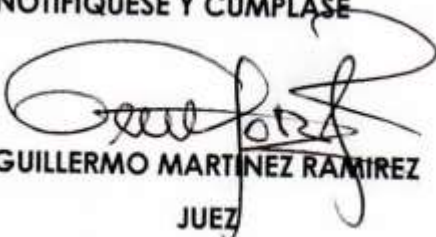
CUARTA: Se decreta la VISITA A LAS MENORES (MARIA FERNANDA PALACIOS ALVAREZ Y SHALOME BETANCOURT ALVAREZ) POR PARTE DE LA TRABAJADORA SOCIAL DEL DESPACHO, CON ACOMPAÑAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO., En los respectivos domicilios de las menores con su respectivo padre.,

QUINTO: Previo informe de la trabajadora social y concepto del MINISTERIO PUBLICO, Resolverá el despacho sobre la medida cautelar de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LAS MENORES, A LOS ABUELOS MATERNOS, Y aquí demandantes.,

SEXTO: Líbrese oficio en términos perentorios para la FISCALIA 22 LOCAL DE MEDELLIN, PARA QUE INFORME ESTADO DEL PROCESO CON SPOA-RAD- 0500160002072020 00625- con relación a la menor (salome).,

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica al DR.. RUBEN DARIO GARCIA MARTINEZ, CON T.P NRO-324.676., CON CORREO: gruben.juridico@gmail.com Con celular-3218177714., PARA QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDANTE, ACORDE AL PODER OTORGADO.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL